

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 282 de 9 Obre.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hoyan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.*

### (Continuación)

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
100	Dirección general de Correos y Telégrafos. — Salamanca.— Nava de Sotobral á Cordovilla.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	500	»	»	»
101	Idem.—Santander.—Arroyal.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	350	»	»	»
102	Idem.—Idem.—Valle de Cabuerniga á los Tojos.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	300	»	»	»
103	Idem.—Sevilla.—Benacazón.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	200	»	»	»
104	Idem.—Soria.—Lodares á Osma.	1. <sup>a</sup>	Idem..	200	»	»	»
105	Idem.—Idem.—Arenillas á Barcones.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	400	»	»	»
106	Idem.—Tarragona.—Roda.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	300	»	»	»
107	Idem.—Teruel.—Gargallo.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100	»	»	»
108	Idem.—Idem.—Puebla á Valverde.	1. <sup>a</sup>	Idem..	200	»	»	»
109	Idem.—Idem.—Teruel á Caudé.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	352 50	»	»	»
110	Idem.—Idem.—Sarrión á Mora de Rubielos.	1. <sup>a</sup>	Idem..	350	»	»	»
111	Idem.—Idem.—Sarrión á Rubielos de Mora.	1. <sup>a</sup>	Idem..	600	»	»	»
112	Idem.—Toledo.—Puente del Arzobispo á Villar del Rey.	1. <sup>a</sup>	Idem..	250	»	»	»
113	Idem.—Idem.—Quero.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	500	»	»	»
114	Idem.—Valencia.—Masarrochos.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100	»	»	»
115	Idem.—Idem.—Moncada.	1. <sup>a</sup>	Idem..	200	»	»	»
116	Idem.—Idem.—Godella.	1. <sup>a</sup>	Idem..	150	»	»	»
117	Idem.—Idem.—Burjasot.	1. <sup>a</sup>	Idem..	150	»	»	»
118	Idem.—Idem.—Rocafort.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100	»	»	»
119	Idem.—Idem.—Bétera.	1. <sup>a</sup>	Idem..	150	»	»	»

Núm.º de Orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
120	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Valencia.—Caudete á Fuenterrobles.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	300	»	»	»
121	Idem.—Valladolid.—Pollos.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	250	»	»	»
122	Idem.—Idem.—Viana de Cega.	1. <sup>a</sup>	Idem.	125	»	»	»
123	Idem.—Idem.—Tordesillas á Villán de Tordesillas.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	425	»	»	»
124	Idem.—Vizcaya.—Amorovieta.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	350	»	»	»
125	Idem.—Zamora.—Carbajales.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	»	»	»
126	Idem.—Idem.—Zamora á Villalazán.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	450	»	»	»
127	Idem.—Idem.—Zamora á Gema.	1. <sup>a</sup>	Idem.	500	»	»	»
128	Idem.—Idem.—Benavente á San Miguel del Valle.	1. <sup>a</sup>	Idem.	590 62	»	»	»
129	Idem.—Zaragoza.—Sos á Petilla.	1. <sup>a</sup>	Idem.	450	»	»	»
130	Idem.—Idem.—Sos á Longas.	1. <sup>a</sup>	Idem.	945	»	»	»
131	Idem.—Idem.—Sos á Ruesta.	1. <sup>a</sup>	Idem.	615	»	»	»
132	Idem.—Idem.—Sos á Pintano.	1. <sup>a</sup>	Idem.	708 75	»	»	»
133	Idem.—Sección de Telégrafos de Huesca.	2. <sup>a</sup>	Celador.	750	»	»	Se omiten las condiciones de edad que se exigen por no estar limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
134	Idem.—Idem de León.	2. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	Idem.
135	Idem.—Idem de Logroño.	2. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	Idem.
136	Idem.—Idem de Murcia.	2. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	Idem.
137	Idem.—Idem de Zaragoza.	2. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	Idem.
138	Idem.—Almacén de la Dirección general.	1. <sup>a</sup>	Ordenanza de segunda clase.	725	»	»	Idem.
139	Idem.—Estación de Bilbao.	1. <sup>a</sup>	Idem.	725	»	»	Idem.
140	Idem.—Idem de Vigo.—Sección de Pontevedra.	1. <sup>a</sup>	Idem.	725	»	»	Idem.
141	Idem.—Idem de Torre de Esteban Hambrán.—Idem de Madrid.	1. <sup>a</sup>	Idem de tercera id.	650	»	»	Idem.
142	Idem.—Idem de la Rambla.—Idem de Córdoba.	1. <sup>a</sup>	Idem.	650	»	»	Idem.
143	Idem.—Idem de Segovia.	1. <sup>a</sup>	Idem.	650	»	»	Idem.
144	Idem.—Idem de Benasque.—Idem de Huesca.	1. <sup>a</sup>	Idem.	650	»	»	Idem.
145	Idem.—Idem de Chiclana.—Idem de Cádiz.	1. <sup>a</sup>	Idem.	650	»	»	Idem.
146	Idem.—Estación central de Madrid.	1. <sup>a</sup>	Idem.	650	»	»	Idem.
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES							
147	Instituto provincial de segunda enseñanza de Oviedo.	2. <sup>a</sup>	Bedel segundo.	800	»	»	»
148	Idem.	2. <sup>a</sup>	Portero.	800	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
149	Juzgado de primera instancia de Piedra Buena.—Ciudad Real.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	»
150	Juzgado municipal de Villalba de los Barros.—Badajoz.	1. <sup>a</sup>	Idem.	Sin sueldo.	Derechos de arancel en los asuntos que intervenga.	»	»
151	Ayuntamiento de Villatobas.—Toledo.	1. <sup>a</sup>	Peón público.	273 75	»	»	»
152	Idem de San Martín de Valdeiglesias.—Madrid.	1. <sup>a</sup>	2 agentes de vigilancia para custodia de montes de Propios.	456 25	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
153	Juzgado de primera instancia é instrucción de Cazorra.—Jaén.	1. <sup>a</sup>	2 plazas de alguacil.	480	»	»	»
154	Ayuntamiento de Córdoba.	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal.	730	»	»	»
155	Idem.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
156	Ayuntamiento de San Clemente.—Cuenca.	1. <sup>a</sup>	2 plazas de alguacil portero.	456 25	»	»	»
157	Idem.	1. <sup>a</sup>	Peón público.	365	»	»	»
158	Idem.	1. <sup>a</sup>	Sepulturero.	365	»	»	»
159	Idem.	1. <sup>a</sup>	Guarda mayor.	547 50	»	»	»
160	Idem.	1. <sup>a</sup>	3 guardas menores.	456 25	»	»	»
161	Idem.	1. <sup>a</sup>	4 vigilantes de consumos.	730	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Vista la consulta formulada por V. S. acerca de si en los presupuestos municipales para el año próximo de 1903 han de seguir figurando los gastos para personal y material de primera enseñanza, considerándolos todavía como carga de los pueblos aunque los satisfaga directamente el Estado, ó solamente los de alquiler de casa, material de adultos, premios y demás aumentos voluntarios:

Considerando que por el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ya se dispuso que los sueldos de los Maestros y el material de las Escuelas públicas de primera enseñanza se satisfarán por el Estado, y que los gastos de arrendamiento de casas-escuelas y habitaciones de los Maestros, así como los de construcción y reparación de locales destinados á estos servicios, serán de la obligación de los respectivos Ayuntamientos:

Considerando que por el art. 13 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, se establece definitivamente que las obligaciones de personal y material de instrucción primaria que se devenguen desde 1.º de Enero de 1902, á excepción de las correspondientes á las Provincias Vascongadas y Navarra, serán satisfechas por el Tesoro con cargo al presupuesto de gastos del Estado:

Considerando que por el art. 23 de la misma ley se suprimió la facultad de los Ayuntamientos para establecer recargos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:

Considerando que por Real orden de 18 de Junio último, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dió conocimiento á este de la Gobernación de que algunos Ayuntamientos se negaban á pagar los alquileres de casas-escuelas y habitaciones de los Maestros, y con ese motivo se publicó en la «Gaceta» de 15 de Julio próximo pasado la Real orden de 30 de Junio anterior, encargando á los Gobernadores que no autorizaran los presupuestos municipales sin la previa consignación de los créditos correspondientes á los gastos aludidos:

Considerando que por otra Real orden del propio Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 14 de Junio próximo pasado, inserta en la «Gaceta» de 19 del mismo mes, se dispuso que el pago de los nuevos aumentos voluntarios, premios y retribuciones de los Maestros de primera enseñanza sean de cuenta, desde 1.º de Enero próximo pasado, de los respectivos Ayuntamientos:

Considerando que en los artículos 74 y 75 del reglamento de 14 de Septiembre último para la provisión de las Escuelas de primera enseñanza se ha declarado que no se reconocerá para el pago por el Estado ningún aumento voluntario que haya sido reconocido por los Ayuntamientos con posterioridad al 31 de Diciembre de 1901, ni tampoco los concedidos con anterioridad, si los interesados no los hubieran venido disfrutando antes de aquella fecha; que dichos aumentos podrán ser otorgados y percibidos con cargo al presupuesto municipal, y que los Ayuntamientos pueden crear y sostener por su cuenta plazas de Maestros ó Auxiliares si lo juzgan conveniente;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste á V. S., á los efectos del art. 150 de la

ley de 2 de Octubre de 1877, que en los presupuestos municipales para 1903 sólo deben figurar para primera enseñanza:

1.º Los gastos de arrendamientos de casas-escuelas y habitaciones de los Maestros, así como los de construcción y reparación de locales, según lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

2.º Los demás gastos de carácter voluntario que tengan por conveniente establecer los Ayuntamientos en pro de la enseñanza pública, y los premios y nuevas retribuciones convenidas que se hayan concedido á partir de 1.º de Enero próximo pasado, de conformidad con lo resuelto en la Real orden de 14 de Junio último y artículos 74 y 75 del Real decreto de 14 de Septiembre siguiente; y

3.º Que esta disposición se publique en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias para general conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

(«Gaceta» núm. 277 de 4 Obre.)

## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.882.

## SECRETARIA

No habiendo podido celebrar sesión la Excm. Diputación de esta provincia el día 1.º del actual por falta de número de Sres. Diputados, he acordado convocarla de nuevo en su salón de sesiones á las cuatro de la tarde del día 17 del corriente, con objeto de dar principio á las sesiones del segundo período ordinario del año actual.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos determinados en el art. 62 de la vigente ley Provincial.

Murcia 8 de Octubre de 1902.

El Gobernador,  
Miguel Aguado.

## Cuarta sección.

Número 1.860.

COMISARIA DE GUERRA  
DE CARTAGENA

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja las atenciones de esta factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este establecimiento el día 15 del actual y hora de las once, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca, abultada, de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas, y la paja para pienso, bien trillada, seca, sin olor, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de la factoría.

Cartagena 7 de Octubre de 1902.—Ramón Poveda.

## Quinta sección.

Número 1.866.

## TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio.

El arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de

esta provincia comunica á esta dependencia, que el Agente recaudador de la Zona 12.ª Totana, traslada sus oficinas á la calle Mayor Triana número 27, de dicho pueblo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la espresada zona.

Murcia 8 de Octubre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Leoncio España.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Fuentes.

Número 1.832.

## CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Conclusión de la relación de contribuyentes de la zona 9.ª de la provincia que aparece en el núm. 239.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
GEA		
49	José Sánchez Sánchez.	9'08
54	José Pérez.	8'65
55	José Martínez.	4'33
56	Juan Guillén.	4
57	José Guillén.	2'28
58	José Peñalver Martínez.	8'80
69	José Antonio Lozano.	1'71
69	Miguel Celdrán.	2
91	Matías Guillén.	3'19
95	Mariano Cerdán García.	7'66
96	Miguel García.	3'42
92	Maria Pérez.	6
7404	Pedro García.	5'70
5	Pedro Almero.	1'71
12	Pedro Conesa Hernández.	2'95
3	Pedro Cegarra.	2'28
17	Rufino Aparicio.	3'19
20	Ramón Pérez.	4'04
28	Viuda de Pedro Jiménez.	2'85
21	Idem de Andrés Peñalver.	5'05
AVILESES		
6433	Antonio Martínez García.	2'32
37	Andrés García Osete.	2'28
38	Alfouso Avilés Hernández,	9'12
39	Agustín Navarro Gómez ó Martínez.	3'19
51	Cayetano García.	1'77
59	Francisco Lorca.	3'39
60	Francisco Alcázar Avilés.	12'76
64	Ginés Hernández García.	6'79
69	Jerónimo Sánchez.	2'28
73	Ginés Hernández Sáez.	2'15
80	Juan Ros Ramón.	1'71
81	Juan Lozano Sánchez.	6'04
82	Juan Fuentes.	2'28
83	José Carvajal.	8'51
84	Juan García Soto.	6
86	José Alcaraz Egea.	2'28
90	Juan Carvajal Lozano.	2'85
87	Juan Hernández Avilés.	2'10
89	Juan García Alcántara.	1'33
504	Miguel Cobarro.	3'71
5	Maria Ros Carvajal.	4'56
11	Pedro Sánchez Gomariz.	3'47
BALSICAS		
5668	Antonio García Hortelano.	7'66
70	Agustín Pedreño.	3'71
69	Alfonso García Almagro.	1'72
78	Bautista Cerdán.	2'95
80	Domingo Buendía.	3'70
83	Fulgencio Ortiz López.	11'07
89	Ginés Ros Cegarra.	2'47
91	Ginés García Guillén.	2'47
92	Isabel Urrea.	18'82
93	Juan Jiménez Avilés.	13'58
94	José Avilés García.	2
96	José Vivancos.	6'55
97	José Sánchez Urrea.	10'77
2	José Ros Flores.	14'91
3	José Sánchez Meroño.	2'62
4	José Flores.	3'99
6	José Meroño.	14'21
11	Josefa Martínez Lozano.	3'14
98	Julián Cortés.	2'28
1	José Peñalver.	2'28
95	José Aparicio.	2'28

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
10	José Meroño Ros.	2'28
21	Miguel Villaescusa.	2'22
22	Mariano Ros Ros.	7'94
28	Mariano Meroño.	9'05
27	Mariano Sánchez Hernández.	1'90
35	Pedro Gomariz.	6'84
41	Romualdo Cegarra Egea.	10'52
42	Ramón Sánchez.	3'76

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento con sus respectivas notificaciones firmadas por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Pacheco 29 de Septiembre de 1902.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

### Sexta sección.

Número 1.856.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Pascual Andrés Sánchez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que á los treinta días de aparecer inserto en el *Boletín oficial* de la provincia el presente edicto, y hora de las once, se celebrará ante esta Alcaldía con asistencia del Sr. Concejal designado por la Corporación municipal, la primera subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal sobre uso voluntario de pesas, medidas y romana, respecto del año próximo de 1903, bajo el tipo de doce mil novecientas cincuenta pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y con arreglo á lo que determina el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal del postor y el resguardo del depósito provisional del cinco por ciento del tipo, ó sean seiscientos cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

El rematante viene obligado al pago del reintegro del papel del expediente y de los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de cuantos quieran tomar parte como licitadores.

Yecla 4 de Octubre de 1902.—Pascual Andrés.

Número 1.863.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

##### Edicto.

Don Juan Navarro Moñino, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Beniel.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre puestos públicos de venta para el año de 1903 y los dos siguientes, tendrá lugar en las Casas Consistoriales por el sistema de pliego cerrado el día décimo al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las once de dicho día, bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue.

Servirá de tipo á esta primera licitación la cantidad de quinientas pesetas y no se admitirán posturas que no cubran dicha suma.

Los licitadores constituirán previamente en la caja municipal como depósito el 5 por 100 del tipo, siendo de su cuenta los gastos que se originen en la publicación de la subasta y formalización del contrato.

Si por falta de licitadores no tuviera efecto este primer remate, tendrá lugar el segundo, que con la rebaja de una tercera parte del tipo fijado para éste, se celebrará diez días después en la hora y local designados, bajo la misma presidencia y con iguales requisitos que los marcados para la celebración del indicado remate; pues así se halla dispuesto en el pliego de condiciones que ha de regir en el arriendo, el cual se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación.

Beniel á 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Navarro.

Número 1857.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

D. Pascual Andrés Sánchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que á los treinta días de aparecer inserto en el *Boletín oficial* de la provincia el presente edicto y hora de las doce, se celebrará ante esta Alcaldía con asistencia del Sr. Concejal designado por la Corporación municipal la primera subasta para el arrendamiento del servicio de alumbrado público de esta población por petróleo, respecto del año próximo de 1903, bajo el tipo de cinco mil doscientas pesetas con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y con arreglo á lo que determina el Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900.

Las proposiciones se presentarán por pliegos cerrados acompañando la cédula personal del postor y el resguardo del depósito provisional del 5 por 100 del tipo ó sean doscientas sesenta pesetas.

El rematante viene obligado al pago del reintegro del papel del expediente y de los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte como licitadores.

Yecla 4 de Octubre de 1902.—Pascual Andrés.

### Octava sección.

Número 1.881.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNION

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto expedido en méritos de autos ejecutivos instados por el Procurador D. Faustiniño Moreno Barrera, en nombre de D. Federico Moreno Sandoval, contra D. Ginés Cegarra Ros, de esta vecindad, viudo, minero, mayor de edad, se sacan á pública subasta, por término de veinte días los bienes siguientes, de la propiedad de dicho ejecutado.

Pesetas.

1.º Todos los derechos del contrato del partido del pozo alto de la mina «Santa Eduvigis» concedido al Don Ginés Cegarra Ros por Don Ramón Arroyo y Utrera, como apoderado de Don Francisco Asensio y Don Federico Moreno Sandoval, en documento privado fecha primero de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, por el tiempo de catorce años, á contar desde la fecha de dicho documento y demás condiciones que en el referido contrato se expresan; tasado en. . . 3860

Habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día treinta del actual á las once, en la sala audiencia de este Juzgado; se advierte que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate.

Dado en La Unión á seis de Octubre de mil novecientos dos.—Francisco S. Olmo.—Ante mí: Francisco Povo.

Número 1.883.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE LA CATEDRAL

Don José Calvo y Gavilá, Juez municipal suplente en funciones del distrito de la Catedral, por estar desempeñando el propietario el Juzgado superior.

Hago saber: Que para hacer pago á Francisco Alcaraz Guillermo, de la suma de ciento sesenta pesetas que le adeuda Don Emilio Mateos Mora, se saca á pública subasta una prensa de hierro, volante para la fabricación de productos cerámicos, la cual consta de mesa, volante y banco, este de madera, cuyo valor es de pesetas 700.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar á lo menos el diez por ciento de la tasación, teniendo lugar el remate en la Audiencia de este Juzgado el día veinte del actual á las once.

Dado en Murcia á diez de Octubre de mil novecientos dos.—José Calvo.—P. S. M., Antonio M. López.

### ANUNCIOS OFICIALES

El 13 actual á las ocho, ante Notario, se subastarán en el establecimiento, calle Merced 24, los efectos de empeños vencidos designados en los resguardos entregados á los interesados que comprenden los números 5.584 y 5.589 del año 1900; del 415 al 5.482 del año 1901; del 114 al 1.689, 2.205, 2.206, 2.207, 2.246, 2.573, 2.632 y 3.394 del presente año; avisándose á los empeñantes por si desean que no se vendan sus efectos, asistir al acto ó ejercer algún derecho.

Las condiciones y demás detalles de esta subasta se encuentran de manifiesto en el establecimiento.

Al día siguiente en igual hora y forma, se subastarán los efectos que antes se indica y que en el anterior no hubieran sido vendidos por falta de licitadores ú otra causa.

Murcia 10 de Octubre de 1902.—J. Blaya.

### Anuncios.

## AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. . . . .	25	»
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público. . . . .	18	»
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	17	»
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	18	50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y la exclusiva. . . . .	15	50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.